Outlook

AVISO INICIO PROCESO INDUSTRIA GANADERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 901.159.977-2

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 22/07/2025 17:08

4 archivos adjuntos (884 KB)

AUTO DECRETA LIQUIDACION JUDICIAL.pdf; AUTO NOMBRA LIQUIDADOR.pdf; AVISO INICIO LIQUIDACIÓN.pdf; OFICIO CONSEJO SUPERIOR JUDUCATURA OFICIOS JUZGADOS AVISANDO INICIO PROCESO LIQUIDACIÓN -industria Ganadera pdf.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **…AVISO INICIO PROCESO INDUSTRIA GANADERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 901.159.977-2.** remitido por **-- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA--** a través del cual informa sobre el **trámite de Reorganización Empresarial a la sociedad INDUSTRIA GANADERA S.A.S respecto del Radicado 111490** , con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN:

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:
https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bucaramanga, julio 15 de 2025

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref. INDUSTRIA GANADERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 901.159.977-2

MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ identificada con C. C. 28.423.610 en mi calidad de **LIQUIDADORA** designada dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que por Auto 640-009654 del 20 de junio de 2025 - radicación 2025-06-003806, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura de la liquidación judicial de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la de la sociedad **INDUSTRIA GANADERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 901.159.977-2.**

Lo anterior a efectos de que se rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la sociedad y se ordene la remisión al juez del concurso, esto es, la Superintendencia de Sociedades - Regional Bucaramanga, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Eco Parque Empresarial Natura K 2.5 Torre 3 oficina 352, Vía Florida Giròn, Floridablanca (Santander), correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la sociedad concursada, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Es de advertir que la continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaración corresponderá al juez del concurso (artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006).

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeción de los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideraras objeciones y tramitadas como tales.

Previamente a la remisión del expediente, se deberá declara de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención a los párrafos anteriores, es decir de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de apertura del trámite de la liquidación judicial.

Es de resaltar y oportuno recordar que las medidas cautelares practicadas y decretadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

De haberse practicado diligencias de secuestro, solicito al señor Juez que previa remisión del proceso, ordene el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el Juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto el secuestre presentará una relación de los bienes

entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el periodo de vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de sus bienes, tal como lo establece el artículo 54 de la ley 1116 ya citada.

Finalmente, se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra la sociedad concursad y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 ibidem.

Cordial saludo,

MARTA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ
C.C. 28.423.610
LIQUIDADORA
Carrera 29 No. 51-07 Apto. 1003 U.R. Zardoya
Bucaramanga
Celular 318-358-6034
msolano_gutierrez@hotamil.com

Superintendencia de Sociedades

AVISO LIQUIDACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y AUTO RADICADO 2025-06-003522.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **2025-06-003522** del 4 **de junio de 2025,** esta Superintendencia admitió a un proceso de **Liquidación Judicial** a **INDUSTRIA GANADERA S.A.S.** con **NIT. 901.159.977,** domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

2. Que, según lo establecido en el Auto 2025-06-003806 del 20 de junio de 2025, se designó como **Liquidadora** a **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **28.423.610**, para adelantar el referido proceso de **Liquidación Judicial,** a quien puede contactar en el Correo electrónico: msolano_gutierrez@hotmail.com, Dirección: Carrera 29 # 51-03 AP 1003 - Bucaramanga, Celular 3183586034, fijo 6076996580.

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la Liquidadora.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la deudora, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

6. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de diez (10) días hábiles a partir de hoy 8 de julio de 2025, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 21 de julio de 2025, a las 5:00 p.m.

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: C8715
CARGO: Funcionario de la Intendencia Regional de Bucaramanga
REVISOR(ES) :
NOMBRE: L1158
CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los Santanderes y
APROBADOR(ES) :

Validar documento Res. 325 19-01-2015
f56f-bU70-%5d0-d4a0-25d0-d4Z0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

NOMBRE: LEYDI PRIETO AYALA
CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los Santanderes y

Validar documento Res. 325 19-01-2015
f56f-bU70-%5d0-d4a0-25d0-d4Z0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Superintendencia de Sociedades
Sticker INTERNA
Regional INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE
AUCA
AL CONTESTAR CITE: 2025-06-003522
TIPO: INTERNA FECHA: 04-06-2025 17:03:19
TRAMITE: 16653-TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA POR LIQUI
SOCIEDAD: 901159977 - INDUSTRIA GANADERA S.A.S.
REMITENTE: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTAND
TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 640-007647
FOLIOS: 6 ANEXOS: 0

Superintendencia de Sociedades

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del proceso
INDUSTRIA GANADERA EN REORGANIZACIÓN

Promotor
YENNY CRISTINA GRASS SUAREZ

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Da por terminado el proceso de reorganización, decreta inicio Liquidación Judicial y se imparten órdenes

Expediente
111490

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto radicado 2023-06-004328 del 29 de junio de 2023, este Despacho admitió al proceso de Reorganización Empresarial a la sociedad INDUSTRIA GANADERA S.A.S., en los términos y formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

2. Con acta de audiencia No. 640-300883 radicado 2025-06-000504 del 30 de enero de 2025, este Despacho reconoció los créditos calificados y graduados, así como los derechos de votos presentados por la deudora concursada, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, y comenzó a correr el término de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Teniendo en cuenta que mediante Acta 640-300883 del 30 de enero de 2025, este Despacho reconoció los créditos calificados y graduados, así como los derechos de votos presentados por el Concursado, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, y fijó fecha de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los acreedores, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 y 32 de la Ley 1116 de 2006.

3. En revisión del expediente, se verificó que a la fecha de esta providencia por parte del auxiliar de justicia con funciones de promotor de la sociedad INDUSTRIA GANADERA EN REORGANIZACIÓN y que una vez venciéndose el termino de los cuatro (4) meses, el 30 de mayo de 2025, no fue presentado el acuerdo de reorganización como lo establece el artículo 31 y 32 de la ley 1116 de 2006.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a2de-4H90-aQde-4190-a2d.-4190

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

4. Dado lo anterior, y en virtud del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010, este Despacho decretará la terminación del proceso de reorganización de la sociedad INDUSTRIA GANADERA EN REORGANIZACIÓN y se ordenará el inicio de la liquidación Judicial estipulada en la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Dar por terminado el proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad INDUSTRIA GANADERA S.A.S., con NIT. 901.159.977-2, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad INDUSTRIA GANADERA S.A.S., con NIT. 901.159.977-2, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por **$ 28.601.480.380**, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión *"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"*.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Designar en providencia separada al liquidador de la sociedad concursada entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, debiendo cumplir con las ordenes establecidas en la presenta providencia.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a2de-4H90-aQde-4190-a2d-4190

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Noveno. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Décimo. Ordenar al liquidador lo siguiente:

10.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

10.2 Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

10.2.1 Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición

10.2.2 Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

10.2.3 Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

10.2.4 Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

10.3 Dentro de los treinta (30) siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes avaluados.

10.4 Dentro del (1) mes siguiente a la fecha de vencimiento de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración.

10.5 Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

10.6 Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a2de-4H90-aQde-4190-a2d.-4190

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

10.7 Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

10.8 Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

10.9 Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

10.10 Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

10.11 Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Undécimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

11.1 Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.

11.2 Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.

11.3 Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

11.4 Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Duodécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimotercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical,

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a2de-4H90-aQde-4190-a2d.-4190

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimoquinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimosexto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de veinte (20) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimonoveno. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Vigésimo. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia lo siguiente:

20.1 Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

20.2 Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

20.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.

20.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a2de-4H90-aQde-4190-a2d.-4190

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

20.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

20.6 Librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ
Intendente Regional
Intendencia Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

RAD No.:2025-06-000504

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: F9991
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7695
CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a2de-4H90-aQde-4190-a2d.-4190

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Superintendencia de Sociedades

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso
INDUSTRIA GANADERA EN LIQUIDACION JUDICIAL

Liquidadora
MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ

Asunto
Designa liquidador

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente
111490

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 640-007647 radicado 2025-06-003522 del 04 de junio de 2025, se decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad INDUSTRIA GANADERA y se dio apertura al proceso de Liquidación Judicial.

2. En la misma providencia, se ordenó disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, administrada por la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En atención a la orden impartida por este Despacho mediante Auto 640-007647 radicado 2025-06-003522 del 04 de junio de 2025, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad concursada.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidadora de la sociedad INDUSTRIA GANADERA - EN LIQUIDACION JUDICIAL, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

Validar documento Res. 325 19-01-2015
f9a0-Z900-f9a%-e9%%-fCa0-eC00

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

NOMBRE	MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ
C.C.	28.423.610
CONTACTO	Dirección: Carrera 29 # 51-03 AP 1003 - Bucaramanga Correo electrónico: msolano_gutierrez@hotmail.com Teléfono Móvil: 3183586034 Telefono Fijo: 6076996580

a. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

b. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador, a la sociedad concursada y a los interesados en el proceso de INDUSTRIA GANADERA - EN LIQUIDACION JUDICIAL, estarse a lo resuelto en el Auto 640-007647 radicado 2025-06-003522 del 04 de junio de 2025.

Notifíquese y Cúmplase,

FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional de la zona de los Santanderes y Arauca

RAD No.: 2025-06-003522

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: F9991
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7695
CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Validar documento Res. 325 19-01-2015
f9a0-Z900-f9a%-e9%%-fCa0-eC00

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia